RESOLUCIÓN PORTOVIAL2026-GER-RES056

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 literal L) numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 del mismo cuerpo legal, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 3 del código orgánico Administrativo (COA) señala como principio de administración pública el de eficacia: "Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del mencionado código, la función administrativa se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 47 del COA determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejercerá la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, la delegación se define como la facultad que tienen las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que, el artículo 70 y siguientes del COA, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 71 ibidem, determina que los efectos de la delegación: "1 Las decisiones delegadasse consideran adoptadas por el delegante; y, 2 La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como un deber y atribución del Gerente General "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley";

Que, con la Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A.

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones de órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la Máxima Autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Empresa.

Que, con fecha 18 de agosto del 2026, mediante oficio N° SERCOP-SERCOP-2026-0004-C, el Servicio Nacional de Contratación Publica comunicó la implementación de la modalidad virtual de Certificación de Competencias por Fases, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señalando que corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante identificar y determinar los cargos de los servidores públicos que deben certificarse, de acuerdo con las funciones que desempeñan y los roles que ejecutan en las distintas fases de los procedimientos de contratación pública.

Que, con fecha 25 de septiembre de 2026, mediante Oficio N° SERCOP-SERCOP-2026-0005-C, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), recordó a las entidades contratantes la obligación de identificar y formalizar los cargos o puestos institucionales cuyos servidores públicos deben contar con la Certificación de Competencias por Fases, de acuerdo con las funciones que desempeñan en las distintas etapas de los procedimientos de contratación pública, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Que, mediante Memorando Nro. PORTOVIAL-2026-GMV-MEM-1402 de fecha 22 de octubre del 2026 el Arq. Leonel Santiago Cedeño Zambrano en calidad de director de Movilidad solicita la adopción de medidas administrativas de carácter provisional respecto de la suscripción de documentos relacionados con los procedimientos de contratación pública, solicitando que se delegue al Abg. Jhonny Mera Macías, en calidad de Coordinador de Matriculación, la suscripción de dichos documentos, y que, mientras se regulariza el cumplimiento de los requisitos de certificación exigidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), no se incorpore su firma en los documentos correspondientes, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y mantener estas medidas durante el tiempo estrictamente necesario.

Que, mediante Memorando Nro. PORTOVIAL-2026-DGI-MEM-9750 de fecha 22 de octubre del 2026 el Ing. Ángel Andrés Mera Vera en calidad de Director de Gestión Institucional solicitó la adopción de medidas administrativas de carácter provisional respecto

de la suscripción de documentos vinculados con las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública, solicitando que se delegue al señor Tecnólogo Víctor Carrillo Intriago, Analista de Guardalmacén 2, la suscripción de las certificaciones de existencia o disponibilidad de stock de bodega y demás documentos inherentes a sus funciones; y al Ing. Lenin Moreira Arteaga, Especialista de Presupuesto, la suscripción de las certificaciones presupuestarias y demás documentos presupuestarios expresamente determinados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades; así como que, de manera provisional y hasta regularizar el cumplimiento de los requisitos de certificación exigidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), no se incorpore la firma del referido Director en los documentos correspondientes, con sujeción a la normativa vigente y a los procedimientos y controles aplicables

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas y demás leyes vigentes:

RESUELVE:

Art 1.- DESIGNAR al señor tecnólogo **VÍCTOR CARRILLO INTRIAGO** en calidad de analista de Guardalmacén 2 como delegado del director de Gestión Institucional para suscribir las certificaciones de existencia o disponibilidad de stock de bodega y los documentos propios de las funciones asignadas a dicho puesto, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades en las que se titule al director de Gestión Institucional.

Art 2.- DESIGNAR al **ING. LENIN MOREIRA ARTEAGA** en calidad de Especialista de Presupuesto de Portovial EP, para que suscriba todos los documentos correspondientes a las certificaciones presupuestarias reformas presupuestarias y los demás documentos presupuestarios que se determinen expresamente, a las atribuciones del director de Gestión Institucional, además cumplirá con los controles previos, procedimientos y requisitos normativos aplicables.

Art 3.- DISPONER a la Coordinadora Administrativa o quien haga de sus veces, suscribir los documentos de las fases preparatorias, precontractuales y contractual de ser el caso, donde se requiera la firma del director de Gestión Institucional, es decir, en documentos derivados de la Contratación Pública.

Art. 4.- DESIGNAR al Abg. Jhonny Mera Macías como delegado del director de Gestión de Movilidad para que suscriba los documentos de Contratación Pública que nacen de la ejecución del Plan de Trabajo y del Programa presupuestario de la Dirección de Gestión de Movilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN ÚNICA. - DISPONER que, de manera provisional y hasta que se regularice el cumplimiento de los requisitos de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública exigidos por el SERCOP, no se incorporen las firmas del Director de Gestión Institucional y del Director de Gestión de Movilidad en los documentos correspondientes a las fases de los procedimientos de contratación pública de PORTOVIAL EP, conforme al ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - DISPONER que la Gerencia General genere las órdenes de pago correspondientes a las obligaciones de pago de PORTOVIAL EP, previo al cumplimiento del control previo por parte del área financiera y de los demás procedimientos y requisitos normativos aplicables. Esta disposición tendrá carácter provisional y se mantendrá vigente hasta que el Ing. Ángel Andrés Mera Vera, director de Gestión

Institucional, obtenga la certificación oficial como operador del Sistema Nacional de Contratación Pública y las credenciales correspondientes del Banco Central del Ecuador, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los (23) días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL ROLDAN MORALES

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Ab. Roger Paúl Barreto Véliz Técnico Jurídico	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROGER PAUL BARRETO VELIZ
Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño Director Jurídico	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS RAYNIERO GOMEZ CEDENO